



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00794-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que ha vencido el termino de traslado de la misma sin existir objeción por parte del extremo pasivo, sería el caso aprobarla sino fuere porque se advierte que la presente liquidación no se encuentra ajustada a derecho como quiera que liquida con una tasa de interés superior a la establecida por la superintendencia financiera. Por ello, NO SE APROBARÁ la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO presentada por el actor y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 ordinal 3 del C.G.P.

Intereses del 25 de febrero de 2021 al 23 de agosto de 2021.

CAPITAL \$24.239.923,00.							
CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interés Bancario Corriente	Interés Ordinario	DIAS	Interés Nominal Mora	VALOR INTERESES
24.239.923,00	25-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	4	0,27%	65.348
24.239.923,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	2,09%	506.019
24.239.923,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	2,01%	486.970
24.239.923,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	2,07%	500.878
24.239.923,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	2,00%	484.351
24.239.923,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	31	2,06%	499.794
24.239.923,00	1-ago-21	23-ago-21	17,24%	25,86%	23	1,53%	371.362
TOTAL INTERESES							2.914.722
INTERESES QUE VIENEN DE LIQUIDACIONES ANTERIORES							3.617.419
INTERESES DE PLAZO							-1.500.000
CAPITAL							24.239.923
TOTAL CAPITAL E INTERESES							29.272.064

SON: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (COP).

Ahora bien, respecto de la solicitud presentada por la profesional del derecho en cuanto a la medida cautelar y siendo esta procedente, se accedera a lo solicitado.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:



1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 numeral 3 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado declara en firme la anterior Liquidación Adicional del Crédito elaborada por esta corporación.
2. Exhórtese al apoderado de la extrema activa, para que en adelante las liquidaciones adicionales que presente, tome como base la liquidación que esté en firme, lo anterior de acuerdo al Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. DECRETA LA INMOVILIZACIÓN y EL SECUESTRO del vehículo de placas No. JJK986, clase Automovil, color Plata Sable, modelo 2017, línea Onix, servicio Particular, marca Chevrolet, motor JCK000136, Chasis No. 9BGKT48T0HG155286, cilindraje 1389, de propiedad del demandado XIOMARA TERAN MELENDEZ. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona a la Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Barrancabermeja, en concordancia con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., nombrándose como secuestre para dicha diligencia al auxiliar de la justicia GALVIS TORRES RAÚL. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$182.000. Líbrese los respectivos oficios a la Dirección de tránsito y Tránsito de competente y a la Policía Nacional Sijin Automotores, y despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 1929 y 1930, despacho comisorio No. 016. Barrancabermeja, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.